

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003020-2021-00208-00 Proceso verbal de TALLER 301 S.A.S. contra INMOBILIARIA GLORIA S.A. y EDIFICIO JORGE BARON TORRE C P.H.

Al revisar la presente demanda instaurada por parte de **TALLER 301 S.A.S.**, por conducto de apoderado judicial en contra de **INMOBILIARIA GLORIA S.A.** y de **EDIFICIO JORGE BARON TORRE C P.H.** el juzgado encuentra que debe ser subsanada en lo siguiente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1°. Acredítese la remisión de la demanda y sus anexos previamente a su radicación, tal como lo ordena el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. De la misma manera remítase el escrito de subsanación de la demanda a las entidades demandadas.

2°. Respecto del poder especial para actuar visto a folio 1 de las presentes diligencias, acredítese su remisión desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil de la sociedad demandante, en aplicación de lo prevenido en el artículo 5 del decreto en comento.

3°. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.

4°. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de las entidades demandadas, INMOBILIARIA GLORIA S.A. y EDIFICIO JORGE BARON TORRE C P.H.

5°. Efectúese el juramento estimatorio de la indemnización perseguida con la demanda, en aplicación de lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso.

6°. Alléguese las evidencias de cómo se obtuvo la dirección electrónica de las entidades demandadas, tal como lo ordena el artículo 8° inciso 2° del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P. Es el escrito de subsanación deberá ser remitida dentro del término antes señalado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica de esta sede judicial: cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.089 Hoy veinte (20) de
octubre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00
a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ff1a1a7755d5e5404a968636a1460a9ebf0f7a227069f7430495aa6dcb63952

Documento generado en 19/10/2021 07:51:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>